



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de septiembre de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de septiembre de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Álvaro Manjarrez Pérez
Demandado	Piedad de Jesús Ortega Arteaga
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00055.00

1. Vía correo institucional el apoderado judicial del ejecutante presentó escrito donde incorpora la constancia de envío de notificación en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Sería el caso de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, no obstante, el despacho resolverá de manera **negativa**, toda vez que revisado el expediente digital se observa que la dirección electrónica reportada para llevar a cabo la notificación, resulta ser un número telefónico No. 3116884998 aplicativo WhatsApp, el cual a todas luces no brinda las garantías legales y Constitucionales suficientes que permitan establecer que se cumplió adecuadamente con el acto procesal, pues no basta una simple manifestación juramentada para activar los derechos de defensa y contradicción, lo que indudablemente afectaría el curso del proceso conllevando claramente a posibles nulidades procesales, máxime cuando el togado en el libelo demandatorio señala una dirección física para el envío de la notificación personal de la ejecutada (*calle 16ª carrera 21, segundo piso, B/Kennedy-Lorica*), trámite que no ha sido agotado. **La notificación es un acto procesal esencial, que su práctica exitosa y respetuosa de los ritos creados para entenderse surtida, garantiza la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la justicia. Por tal se conmina a la parte ejecutante NO tomarse tan ligeramente el mismo, y no presentar cuentas de correo sin el soporte real que la persona a notificar tenga su manejo.**

Advierte la judicatura que la única notificación vía mensaje de datos que se aceptara es el correo electrónico de la ejecutada, en los términos del citado artículo del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 17 de febrero de 2021, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00055.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311a886cd3306fd32794e7e77fb274e3861b4823b8e0f47e06d11924990f4735

Documento generado en 06/09/2021 12:36:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**